



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMPORTCAR S.A.S.
DEMANDADO: RICHARD JAVIER WOCHANA VILLAMIL
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00084-00
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial del 22/06/2023.

Revisado el expediente y conforme al informe secretarial que antecede, se observa en archivo 07 solicitud de retiro de la demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso toda vez que la demanda bajo estudio se encuentra inadmitida, y, por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante en archivo N° 07.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda EJECUTIVA, presentada por IMPORTCAR S.A.S., contra RICHARD JAVIER WOCHANA VILLAMIL.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
RAD. 20001-31-03-003-2023-00084-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.038 Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria